



Rad. 110013103019 2020 00271 00

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso y revisado el avalúo catastral que se arrima, es claro que el valor del inmueble no alcanza a cubrir el límite mínimo de la cuantía que este Despacho puede conocer, por lo tanto, se concluye que los competentes para tramitar el presente asunto son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. En consecuencia, se ordenará su remisión a los mismos.

Conforme lo brevemente memorado, se **RESUELVE**;

Primero: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, según el factor cuantía.

Segundo: ENVIAR el libelo introductorio a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Tercero: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 19/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 085.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria